

ACCESO A LA JUSTICIA E INTELIGENCIA ARTIFICIAL: ¿LOW COST?

ACCESS TO JUSTICE AND ARTIFICIAL INTELLIGENCE: A LOW-COST APPROACH?

■ **DR. EDUARDO FERNÁNDEZ MENDÍA**

Abogado, Poder Judicial de La Pampa, Argentina¹

<https://orcid.org/0009-0009-8919-5492>

efmenda@gmail.com



Resumen

El texto analiza, críticamente, la relación entre la inteligencia artificial y el acceso a la justicia en el contexto posmoderno, caracterizado por la inestabilidad social, la aceleración tecnológica y la pérdida de referentes éticos. El autor plantea que la incorporación de herramientas tecnológicas en el ámbito judicial ofrece oportunidades para mejorar la eficiencia, transparencia y celeridad de los procesos, pero también introduce riesgos vinculados con la deshumanización, la dependencia digital y la posible afectación a la independencia judicial. Se advierte sobre la necesidad de mantener una supervisión humana permanente en la utilización de la inteligencia artificial y evitar delegaciones impropias de la función jurisdiccional. Asimismo, se subraya que la prudencia, la ética y la centralidad del ser humano deben prevalecer sobre la lógica algorítmica, para preservar la esencia axiológica del Derecho. En este sentido, el autor propone una reflexión sobre el equilibrio entre innovación tecnológica y valores republicanos, al recordar que la justicia solo puede sostenerse sobre una base moral y humanista.

Palabras clave: Ética; inteligencia artificial; Derecho; ponderación; prudencia.

- 1 En la actualidad, presidente del Superior Tribunal de Justicia de La Pampa; miembro de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial, de la Cumbre Judicial Iberoamericana; reconocido por su extensa trayectoria profesional.

Abstract

This article presents a critical reflection on the relationship between artificial intelligence and access to justice within the framework of contemporary postmodern society, marked by social instability, technological acceleration, and the weakening of ethical and cultural foundations. It argues that incorporation of technological tools in judicial practice offers significant opportunities to improve efficiency, transparency, and procedural speed, while also generating risks associated with dehumanization, digital dependency, and potential interference with judicial independence. The text emphasizes the importance of maintaining continuous human oversight in the use of artificial intelligence, preventing the improper delegation of judicial authority. It concludes that prudence, ethics, and the centrality of the human being must prevail over algorithms logic to preserve the moral and axiological essence of law. Ultimately, it calls for a balanced integration between technological innovation and republican values, reaffirming that true justice can only endure upon a moral and humanistic foundation.

Keywords: *Ethics; artificial intelligence; law; balancing; prudence.*

Sumario

I. Introducción; II. La persona del juez en la turbulencia atmosférica en la postmodernidad; III. La tecnología en la antesala de la Modernidad; IV. La tecnología en el *mare nostrum* de la globalización: El acceso a la justicia, sus auroras y sus crepúsculos; V. Conclusiones de coyuntura (mientras se viaja en el tren bala); VI. Referencias.

I. INTRODUCCIÓN

La labor de intentar o ensayar un discurso relativo a la inteligencia artificial (IA), en la impartición de justicia, presupone al que escribe, a esbozar una visión lo más sólida posible, ante un escenario inestable como es esta etapa histórica de posmodernidad globalizada, en la que en cada esquina hay un desvío de tránsito, y a veces es muy difícil recuperar un rumbo, que no sea el que impone el nuevo orden mundial.

Dado el aluvional interés que tienen los efluvios de la IA, y su observación cuidadosa y atenta en tan diversos terrenos epistemológicos que «se pueden adquirir con confianza en cualquier tienda de barrio», el interés o propósito del autor, en esta especie de narrativa pedagógica y auto pedagógica algo temerosa, es como la primera estrofa de la canción equipaje de Jorge Drexler: «nos delata el equipaje y la duda al caminar, su prudencia pueblerina, mi silencio en catalán».

Esta precaución pospandémica y posmoderna se da en un escenario de permanente duda, sobre la inmunidad judicial en orden a una homeostasis perdida (equilibrio interno sano y estable de la integridad biológica) y a una resiliencia propia de vecino de pueblo periódicamente inundado.

Por eso, en este artículo se soslaya bibliografía relevante y necesaria, y se la sustituye por una maleta empírica con profana pretensión de diagnóstico y pronóstico para la población judicial distraída. No puede desconocerse el *mare magnum* de estudios realizados respecto a este fenómeno de la IA, asociada, por utilizar un eufemismo, a la alicaída administración de justicia que, tras una ilusión de búsqueda y recuperación del tiempo y prestigio perdidos, quiere aferrarse a la realidad artificiosa de la tecnología, en algunos casos y en muchos otros derivar su desempeño para alternar con otros semidioses de la modernidad.

El camino será como el de un ciudadano de esta aldea global, anoticiado por intermedio del sociólogo Zygmunt Bauman, en su obra *Modernidad líquida* (2003, p. 30), acerca de la licuación de la experiencia y las referencias permanentes en lo social y cultural, que lamentablemente debilitan la confianza, por el flujo e influjo de la novedad viralizada.

Como señala el sociólogo alemán Hartmut Rosa, se vive con la tiranía de la novedad que él denominó «aceleración social del cambio» (2016, p. 85) y que convierte la innovación en un fin en sí mismo. Así, el análisis de los efectos de la tecnología se posterga o se trivializa, porque el tiempo oculto de la ética no coincide con el tiempo brillante del mercado ni con el de la conectividad viral.

Desde una azotea o un mirador de simple observador razonable, por experiencia personal, doxa, que no pretende ser episteme o conocimiento científico, se acudirá a una esencial herramienta judicial, que son las máximas de la experiencia.

Señala Michele Taruffo (2002), en su obra *La prueba de los hechos*, que el juez utiliza las máximas de la experiencia como un científico se permite usar hipótesis inductivas. Generalmente, el itinerario racional de las máximas de la experiencia consiste en la generalidad y verificabilidad empírica, la razonabilidad, la fundamentación objetiva y la explicación del método utilizado. Por esa mutabilidad insustancial o intrascendente del aquí y ahora, de esta etapa actual de la realidad social, en la cual lo históricamente trascendente es soslayado por cierta teoría del progreso indefinido, muy legítima, por cierto, pero con ingredientes centrados en las ciencias y el avance tecnológico, en pro de una perfección materialista y antropocéntrica, con indudable distancia de los principios filosóficos y axiológicos permanentes.

La sociología y la psicología social recuerdan las mutaciones que se han ido generando en la cotidianeidad, como la que se da entre la identidad personal por la fluidez cultural, la libertad individual por la incertidumbre estructural en un contexto de desregulación y flexibilidad laboral e inestabilidad económica, la estandarización global y su contracara, el desarraigo de lo antes conocido y vivido, como una lamentable desvinculación social, la hiperconectividad casi permanente, para desembocar luego, en la soledad y la superficialidad, la angustia existencial, las posiciones iconoclastas y agresivas hacia lo distinto.

A ellos se añade la tendencia direccionada al hiperconsumo generalizado, *mutatis mutandi* en todos los estratos sociales, lo que genera una vida centrada compulsivamente en el poseer, el tener y el aparentar, en el pertenecer a un grupo social excluyente, todo un «paquete» que esconde un vacío existencial naturalizado, en esta sociedad global, obviamente, en las geografías en que ello resulta posible.

Finalmente, y sin agotar el elenco de tensiones posmodernas, crece la incidencia de riesgos de todo tipo, en lo conductual o actitudinal, con sensaciones de inseguridad y vulnerabilidad de envergadura, con mayor razón a partir de la experiencia pandémica, cuando la situación inmunitaria de todo tipo exhibió la desnudez del rey, aunque se siga presumiendo de una cosmopoliticidad caricaturesca e irreal.

¿Por qué se traen a colación estos fenómenos disruptivos o de innovación novedosa y extraña, por lo menos, para una mayoría popular? Solo para reconocer que la realidad psicosocial está afectada,

transversalmente, en amplios sectores de la comunidad, escenario de donde brotan muchos de los conflictos que, luego, terminan judicializados, por distintas razones, como las disputas interpersonales, los nuevos y complejos vínculos familiares y sociales, el trastorno en la toma de decisiones, la carencia de resiliencia o de habilidades de comunicación, entre tantos.

II. LA PERSONA DEL JUEZ EN LA TURBULENCIA ATMOSFÉRICA EN LA POSMODERNIDAD

En alguna parte de la geografía de este inefable y desconcertante escenario mundial globalizado se encuentra un juez investido para resolver conflictos con prontitud, con sabia completitud y fundamentos, como sería de desear, pero de respuesta liliputiense utilizando literariamente la novela *Los viajes de Gulliver* (Swift, 1726).

Cualquiera que sea la acepción que se tenga de asiento o ámbito de sus funciones judiciales, será difícil de encontrar alguno con la realidad pastoril o bucólica en este tiempo. Más bien, la complejidad será una rueda de molino con muchísimas aspas y, en esa situación, se podría decir metafóricamente, que el actual portafolios del juez debe albergar muchas más herramientas alternativas, que decálogos jurídicos y morales, además de la infaltable humildad, no siempre invitada a los estrados tribunalicios, por su apariencia rústica y, en lo fundamental, por su carencia de mundanidad.

Es que ya no es posible mantener de manera contumaz la perspectiva hermenéutica de la plenitud hermética del Derecho kelseniano, o la autosuficiencia intelectual, que en algunos casos inficiona la personalidad del juez, como boca intangible o dogmática de la ley (más allá de ciertas prótesis).

Esta tesitura positivista, en cierto modo anacrónica, limitante de las garantías de los derechos humanos, fundamentalmente, en cuanto a su progresividad y a los mandatos de optimización —por cierto, todo con la debida ponderación y sin soslayar el posible consecuencialismo de sus efectos— todavía convive como el trigo y la cizaña.

En esos términos lo sostuvo Antonio Cançado Trindade, exjuez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y de la Corte Internacional de Justicia (2007, pp. 44-61).

Como esta opinión podrían agregarse las de muchos autores y cate-dráticos, los que reciben *in bonam parte*, el principio de tutela judi-cial efectiva, para el acceso a la justicia de los ciudadanos.

Ciertamente, no se trata de mutar el claro desempeño jurisdiccional con la metodología de discrecionalidad abierta o el gobierno de los jueces, sino de no quedarse con una interpretación literal de una nor-ma incompleta, ambigua, contradictoria, irrazonable o desanclada de la jerarquía de las normas, como lo plasmó la CIDH en el caso «Radilla Pacheco *versus* México», fallo en el que se exigió a los jueces inaplicar normas contrarias a la Convención americana. En línea con este pro-nunciamiento es preciso resaltar la manifestación, visibilidad y vigen-cia de los pactos o tratados de derechos humanos, en América Latina y Europa, con nuevos paradigmas de interpretación jurídica, en los cuales los filósofos del Derecho, expertos en Derecho internacional y Derecho procesal, deben incorporar una cuidadosa hermenéutica, con sus diferentes matices metodológicos y, según la jerarquía de las normas, acudir a una adecuada ponderación, circunstancia que pro-vo-ca un progresivo punto de inflexión, respecto del juspositivismo.

Podría decirse con beneplácito que el brocardo «dame los hechos que te daré el derecho», actualmente convive con un nuevo paradigma de interpretación, que da mayor sustrato al sentido y alcance de las normas en su conjunto.

El aforismo *da mihi factum dabo tibi ius* tiene su origen en el Dere-cho romano tardío, que abarca la segunda mitad del siglo tercero, después de Cristo, hasta la recopilación por Justiniano, como em-perador bizantino, y dirigido por el jurisconsulto Triboniano. Esto habla de la innegable perdurabilidad y eficiencia de aquel Derecho, actualizado por los filósofos y otras disciplinas vecinas.

Empero, distintas corrientes de humanización y moralización del dere-cho, de manos de sus doctrinarios, vienen a dar una nueva dimensión a la misión jurisdiccional (no de manera generalizada) y superan cierta tendencia individualista y solemnemente indiferente, a una axiología tutelar de los derechos humanos.

Actualmente, iusfilósofos como Alexy y Ferrajoli, al referirse a los he-chos, afirman que estos no son sucesos claros, sino el resultado de una labor argumentativa probatoria e interpretativa. En otras pala-bras, lo que ocurrió, no es igual a lo que puede demostrarse en juicio sobre lo ocurrido (Bonorino, 2012; García, 2017).

Esto significa que las verdades procesales no son absolutas, sino que, en el marco del debido proceso, la carga de la prueba, los estándares probatorios, la garantía de igualdad de las partes, etc., proporcionan un ámbito que impide que el juez reciba los hechos sin más, como si fueran asépticos. En la actualidad, después de una actitud dialógica garantista y de sana prudencia, se espera que el juez pueda expedirse sobre la conducencia jurídica de lo discutido, su congruencia y relevancia jurídica.

III. LA TECNOLOGÍA EN LA ANTESALA DE LA MODERNIDAD

La bipolaridad hemisférica en términos de poder, en todas sus expresiones, ha logrado instalar la diosa «Tecnología» en su cúspide valorativa, como ícono referente y preminente, en desmedro de otros valores cual el derecho y la ética, la cultura secular, las diferentes disciplinas científicas y artísticas, etc., sin necesidad de acreditación por su notoriedad transoceánica.

Los liderazgos geopolíticos están basados en primacías y presiones políticas, militares, económicas, de origen étnico o religioso, por influencias de antiguos colonialismos, en los que coadyuvan de manera notable, las disímiles tecnologías absorbentes e invasivas, como mascarón de proa.

Las tres disciplinas: el Derecho, la ética y las tecnologías, recorrieron la historia milenaria por distintos senderos, confluyendo o coincidiendo pocas veces, debido a que sus mentores discrepaban en la teleología y filosofía de sus acciones, y en sus objetivos.

Ya no sorprende la creciente presentación en los estrados tribunales o la opinión pública y publicada de dilemas, dudas y encerronas éticas, jurídicas y tecnológicas, desafíos todos con acento en la necesidad de acudir a la sabiduría y prudencia de juristas y observadores razonables para resolverlos.

Estos interrogantes harán necesario llamar, en auxilio de la construcción argumental, al derecho natural y positivo, la antropología, la filosofía del Derecho, la sociología jurídica, la semiología, la ética aplicada, la psicología social e individual, etcétera.

Esta tríada de Derecho, ética y tecnología, que se examina, exhibe en la actualidad, una preminencia sobreactuada y sobrevalorada: la tecnología, herramienta esencial del progreso indefinido, perseguido por el nuevo orden mundial, junto con el escenario macroeconómico y financiero, territorio en el que la mayoría de la población es ajena al metabolismo económico y sufre, además, las consecuencias negativas de las especulaciones cotidianas.

La tecnología como socia doméstica de la supervivencia del *homo faber* se constituye en la herramienta táctica de los gigantes tecnológicos, de las *big tech* (abusando de neologismos, podría hablarse, también, de las *big tabaco* o *big petróleo*). Desafortunadamente, estas empresas no tienen previsto el concepto fraterno de *prójimo* (parasitismo de mercado, que sería conveniente desterrar, por su ajenidad al tráfico de mercado, única acrópolis legitimada, para el ciudadano librecambista) y prefieren el de *consumidor*, *cliente*, *usuario*, o mercado meta, con comunicación despersonalizada y digital, y, en general, unilateral o con lenguaje tecno.

La mayoría de los autores de la historia de la tecnología (*mechane* como los denominaban los antiguos) coinciden en establecer cuatro etapas de las llamadas revoluciones industriales o tecnológicas, camino este de doble sentido de circulación, en el que los beneficios y perjuicios han sido visiblemente asimétricos y desproporcionados para los habitantes costeros de la grieta económica y social.

La distribución mundial del progreso de la tecnología y los frutos de sus resultados evidentes se perciben, principalmente, en el hemisferio norte (occidental y oriental), y pocos países del continente asiático. En el resto del planisferio humano, se advierte una brecha tecnológica cada vez más notoria en el grado de desarrollo, para el cual la tecnología constituye el torrente sanguíneo inexorable. De hecho, los nuevos *technological civitatitus* pretenden transformarse en «espacios cerrados» a los que solo ingresan el turismo y los migrantes-golondrinas, como fuerza de trabajo. Así, se repite la realidad social de la primera y la segunda revoluciones tecnológicas, *mutatis mutandi*.

Entre los efectos adversos y colaterales de las tecnologías de producción, se advierte una gama de conflictos sociales, como la explotación laboral, el empobrecimiento y la marginación de sectores

importantes de trabajadores, el crecimiento abrupto y marginal de los centros urbanos, la disminución notable de la artesanía, los oficios y talleres, por ejemplo los tejedores manuales, los artesanos de ladrillos etcétera, sustituidos implacablemente por la producción mecanizada estándar o industrial.

Esta marea de desarrollo solo baña determinadas playas y ha ido generando una cultura o mentalidad tecnológica, con un sentido de excelencia utilitaria para pocos, un tipo de usuarios denominados *consumidores ostentosos* o *masstigio* (término que combina *mass*-masa y *prestige*-prestigio), más allá de algunas pocas estrategias de democratización o masificación, en orden a finalidades de rentabilidad.

No tiene el autor la intención de demonizar la tecnología ni alinear-se con opciones tecnofóbicas *versus* tecnofílicas porque, además de injusto, sería inconveniente y desbalancearía, subliminalmente, la grieta existente, cuya permanencia es imposible de negar. Pero dejar de lado los efectos, en algunos casos degradantes, que el fenómeno produce en la dignidad de las personas, es mirar solazados las luces y los sonidos de los fuegos artificiales del progreso indefinido de ciertas tecnologías y escenarios culturales y sociales solo asequibles a una porción minoritaria del prójimo, por una humanidad deshumanizada, por privilegios, hedonismo consumista e indiferencia ominosa, constructo de un *neocainismo moderno*, si se autoriza este barbarismo filológico y social.

Sirva como complemento en esta enunciación valorativa del fenómeno tecnológico y desde una perspectiva crítica histórica y coyuntural, surgida por la evolución desde la primera Revolución tecnológica, la pedagogía de la encíclica *Laudato Si': Sobre el cuidado de la casa común*, del pontífice católico Francisco, cuya lectura se recomienda, prescindiendo de cualquier pertenencia escatológica que tenga el lector, en orden a su visión social y política desprovista de sesgo religioso.

Se trata de un preclaro documento de cerca de 190 páginas, distribuido en más de 200 párrafos, con unidad temática y, ciertamente, encadenados en un itinerario formidable (como son los documentos pontificios). Se quiere resaltar solo dos párrafos; el 54, que reza:

Llama la atención la debilidad de la reacción política internacional. El sometimiento de la política ante la tecnología y las finanzas se muestra en el fracaso de las cumbres mundiales

sobre medio ambiente. Hay demasiados intereses particulares y muy fácilmente el interés económico llega a prevalecer sobre el bien común y a manipular la información para no ver afectados sus proyectos. En esta línea el Documento de Aparecida reclama que «en las intervenciones sobre los recursos naturales no predominen los intereses de grupos económicos que arrasan irracionalmente las fuentes de la vida». La alianza entre la economía y la tecnología termina dejando afuera lo que no forme parte de sus intereses inmediatos. Así solo podrían esperarse algunas declaraciones superficiales, acciones filantrópicas aisladas, y aun esfuerzos para mostrar sensibilidad hacia el medio ambiente, cuando en la realidad cualquier intento de las organizaciones sociales por modificar la cosa será visto como una molestia provocada por ilusos románticos o como un obstáculo a sortear. (Santo Padre, 2015, s.p.)

Para concluir la relectura de un segmento del documento magistral, el párrafo 110 recuerda:

La especialización propia de la tecnología implica una gran dificultad para mirar el conjunto. La fragmentación de los saberes cumple su función a la hora de lograr aplicaciones concretas, pero suele llevar a perder el sentido de la totalidad de las relaciones que existen entre las cosas, del horizonte amplio, que se vuelve irrelevante. Esto mismo impide encontrar caminos adecuados para resolver los problemas más complejos del mundo actual sobre todo del ambiente y de los pobres, que no se pueden abordar desde una sola mirada o desde un solo tipo de intereses. Una ciencia que pretenda ofrecer soluciones a los grandes asuntos necesariamente debería sumar todo lo que ha generado el conocimiento en las demás áreas del saber, incluyendo la filosofía y la ética social, pero este es un hábito difícil de desarrollar hoy. Por eso tampoco pueden reconocerse verdaderos horizontes éticos de referencia. La vida pasa a ser un abandonarse a las circunstancias condicionadas por la técnica, entendida como el principal recurso para interpretar la existencia. En la realidad concreta que nos interpela, aparecen diversos síntomas que muestran el error como la degradación del ambiente, la angustia, la pérdida del sentido de la vida y de la convivencia.

Así se muestra una vez más que la realidad es superior a la idea. (Santo Padre, 2015, s.p.)

IV. LA TECNOLOGÍA EN EL *MARE NOSTRUM* DE LA GLOBALIZACIÓN: EL ACCESO A LA JUSTICIA, SUS AURORAS Y SUS CREPÚSCULOS

El método analítico de ver, juzgar y obrar en este ciclo histórico inefable de la posmodernidad, podría ser analogado a la crisis o emergencia climática, como epifenómeno de las etapas de las revoluciones tecnológicas.

La asimilación es solo de carácter mínimamente propedéutico en lo evidente: indetenibilidad, irreversibilidad, imprevisibilidad, globalización disruptiva etcétera, propias de la volatilización acultural, sin conciencia temporal ni histórica. Ciertamente, se habla del hombre y sus circunstancias despersonalizantes en la actualidad, con lo cual es muy difícil pensar en un nuevo antropocentrismo cultural.

Es que aparecen en esta etapa histórica, como una creciente incógnita, diversas anomalías o patologías sociales, con su frecuente propagación viral. Son ciertas tendencias a la *fragmentación*, en relación a marcos estables de personalidad, que se truecan en identidades dispersas y mutantes. Como diría Bauman (2003), el yo posmoderno es una constelación de instantes, no una sustancia (pp. 132-136).

A la «macedonia» alarmante de signos y síntomas sociales y culturales, abordados por la psicología y la sociología modernas, solo ha de agregarse otra expresión, la de *hibridación existencial*, en sus distintas manifestaciones, que ha incidido en la *yoidad* de manera centrífuga, lo cual concita la atención multidisciplinar.

Dicho esto, puede señalarse que las opiniones sobre la incidencia de la tecnología en la realidad jurídica deben contrastarse con las observaciones de la sociología, el Derecho procesal y la teoría general del proceso, el Derecho constitucional y convencional, la ética judicial y la gobernanza, el Derecho de la tecnología y protección de datos, la sociología y filosofía del Derecho, la antropología jurídica y cultural, y la psicología social.

La lenta especialización de las competencias materiales de los tribunales sigue muy de lejos a las angustiantes salas de espera de los

estrados tribunales, colmados de conciudadanos que esperan ser oídos, para la determinación de sus derechos y su correlato. Las dificultades y los desafíos que ensombrecen el desempeño judicial son tan heterogéneos y cuantiosos que generan continuas perplejidades e impotencias tanto en sus operadores como en la gente que espera la respuesta.

La complejidad judicial se ha tornado versátil e impredecible y fluctúa desde las condiciones logísticas y laborales cambiantes y precarias, los conflictos multiculturales y sociales, una inflación o hipertrofia legislativa, a veces asistemática y contradictoria, con fluctuantes presiones externas, pero intrarrepúblicas, la creciente deslegitimación y pérdida de confianza hacia la judicatura, la indiferencia, banalización y prevaricación de la ética judicial y su fruto, la amoralidad de ciertos procesos, el confuso impacto de las nuevas tecnologías y la IA en la adopción de decisiones, la tensión iusfilosófica entre seguridad jurídica y justicia material, la injustificable distorsión del lenguaje claro y jurídico, y la opacidad en la comunicación institucional, como también carreras judiciales sinuosas y a veces con inequidad, con reiteración lamentable desesperanzadora. Igualmente, puede mencionarse la diversificación de actividades extrajudiciales de los magistrados, indiferentes al compromiso de su juramento, y su preocupante incidencia en el desempeño como mandato mundano y social, la participación y las tensiones en el asociacionismo judicial, la delegación necesaria razonable y sus posibles distorsiones, los conflictos de intereses y la imparcialidad, entre tantos otros fenómenos.

Este amplio conjunto de situaciones merodea en variados estrados judiciales y su influencia dependerá del compromiso, la conciencia y la integridad de la persona del juez. El intenso sonido intermitente repercute en la vida tensionada de la judicatura. En esa realidad mosaica, el juez debe impartir justicia, ciertamente, sin la asepsia necesaria y con el apoyo humano y logístico disponible, lejos de ser óptimo.

La memoria histórica podrá ayudar a recordar cómo aparecen en este proceso evolutivo las nuevas tecnologías, y de un modo particular la IA, como herramienta visible o socia oculta en la gestión jurisdiccional, con suerte variada, pero como un gran aporte para la sustanciación de determinado volumen de causas, en las que la responsabilidad *intuitu personae* no es indispensable, como lo sería en otras.

Dada la finalidad de estas reflexiones, no será necesario mencionar la evolución de ese fenómeno tecnológico *ad intra* de los tribunales, por su distinta incidencia, según el mapa tecnológico del que se disponga o de sus cartógrafos. Sí podrían reseñarse, en parte, aspectos positivos, y no tantos, pero ese posible desbalance no está solo en la relación cuantitativa, la cual puede ser susceptible de mejoramiento, sino en algo más serio y relevante, la autoridad preminente y republicana de la independencia y dignidad de la judicatura, preocupada e inquieta, de no tener instalados caballos de Troya tecnocráticos con teleologías disímiles y opuestas del dar a cada uno su derecho, por decisión del señorío del juez independiente. Y esto nadie está en condiciones de asegurarlo en la actualidad.

El ingreso paulatino de la tecnología a los tribunales ha sido un fenómeno invaluable en términos utilitarios, en un escenario de bien común, pero a la vez se convierte en un mercado cautivo deshumanizante, con un efecto híbrido, no siempre mensurable con claridad. La cautividad de la que se habla deriva de las procedencias *cuasi* monopólicas de los proveedores de la tecnología.

Resultan más que evidente algunos resultados beneficiosos y, si se permite usar un concepto propio de la medicina hospitalaria, puede aludirse al *triage judicial*, concepto que, a semejanza de su par hipocrático, permitiría clasificar la urgencia de los asuntos, según su tipo y los recursos disponibles, algo necesario en las realidades jurisdiccionales, apelando a la metáfora.

En lenguaje jurisdiccional, pueden ser mencionadas todas aquellas tareas automatizadas y mecanizadas que facilitan la gestión procesal y le imprimen mayor velocidad; eso es de un gran valor instrumental y administrativo.

Debe valorarse, en ese sentido, el estudio y seguimiento de algunos organismos sobre el desempeño jurisdiccional continental, en aras de poder inferir parametrizaciones necesarias para una adecuada gestión y gobernanza. Resulta muy útil consultar los informes de la Comisión Europea para la Eficiencia de la Justicia, el National Civil Justice Institute y la Cumbre Judicial Iberoamericana, por medio de sus comisiones, como son la de Calidad para la Justicia y la Iberoamericana de Ética Judicial.

No se pueden desconocer la cantidad y calidad de resultados y frutos del aporte tecnológico, los cuales generan una evidente mejoría en

la respuesta jurisdiccional, aunque como sucede con todo recurso logístico, no existe una distribución equitativa y se da el agravante de espacios geográficos desiertos en tecnologías, que ahondan la brecha digital, como también los guiones de discursos de gurúes enfrentados, en lo atinente a la conveniencia de la participación tecnológica o no.

La constatación de concreciones, en el aporte tecnológico y tecnocrático es como ese refrán español que dice «cada uno habla de la feria según cómo le fue en ella», pero pueden rescatarse, sin entrar en precisas parametrizaciones, el notorio incremento de eficacia procesal o de gestión, una importante optimización en la recolección de datos y evidencias, y la producción y sustanciación probatoria.

Es imposible asegurar que estos avances son derrotas definitivas a las asignaturas pendientes de la justicia, como tampoco cabe considerarlos victorias pírricas, frente a cierta permanencia y vigencia de la importantísima deuda de la justicia ante la ciudadanía.

Estos vientos de cambios tecnológicos no logran todavía disipar las nieblas del retardo o la denegación de respuesta de una magistratura aun objeto de las caricaturas análogas a las de Honoré Daumier, célebre dibujante-pintor-ilustrador marsellés que denunciaba, con notable mordacidad, la corrupción de una parte de la judicatura francesa a mediados del siglo XIX, situación que, lamentablemente, mantiene cierta vigencia *aggiornada*.

El aire fresco que puede generar la IA sobre los aspectos más críticos de celeridad, precisión y transparencia y otras ventajas de la tecnología tiene, sobre sus espaldas, el enfrentamiento a, por lo menos, *dos leyendas negras*: el lado oscuro de la tecnología y el lado oscuro de la justicia.

Hoy ya no es la hora del juez clásico con su problemática dual, del proceso a la sentencia justa. Emerge como respuesta a la modernidad globalizante, el juez postmoderno, más desnudo que arropado, metafóricamente comandando una nave espacial con mameluco prestado y sin conocer demasiado el destino, el juez prudente judicial, como una mezcla mitológica de Prometeo y Dédalo, por la audacia tecnológica del primero y la prudencia creativa del segundo.

V. CONCLUSIONES DE COYUNTURA (MIENTRAS SE VIAJA EN EL TREN BALA)

El desafío ético de ser juez en esta selva globalizada, en la que lo natural se confunde con lo plástico o digital, es de una complejidad tal que solo con la ayuda de la prudencia humilde, la sabiduría en un contexto de universalidad del conocimiento, la sana y recíproca colegialidad, y por qué no, la ayuda tecnológica, podrá buscar la salida y las soluciones al laberinto borgiano de los procesos.

Este extraño meollo ha sido afectado y complicado por una situación que la *termodinámica* denomina *entropía*, entendida, en sentido físico, como la tendencia natural de los sistemas a ciertos desórdenes y a la pérdida de energía necesaria y constructiva.

En este des[orden] mundial con caracteres derribantes de cierta solidez jurídica conceptual, aunque imperfecta, irrumpe la entropía jurídica judicial, que genera una tendencia de los sistemas legales institucionales y éticos a perder racionalidad lógica y previsibilidad, con la aparición del sucedáneo que representa la acelerada autonomía y opacidad de las nuevas tecnologías, si no se aprende a ser piloto de tormentas, espacio de la inefable entropía por excelencia.

Es indudable que la cultura líquida y entrópica vive o sobrevive en un presente perpetuo, sin memoria ni proyección, ni anclaje de ningún tipo, porque la historia comienza con la *genuinidad* de la modernidad, con un neoantropocentrismo vacío, plural y diverso, incompatible con las referencias y categorías pasadas, propias de la *solidez anacrónica*, como se denomina, con cierta petulancia, a las tradiciones culturales.

Es algo comprobable, sensorialmente, que la luz y el ruido emitidos, en general, por un fenómeno no constituyen lo esencial de este, sino solo su visibilidad. De inmediato, acude a la memoria un dicho muy elocuente: *el BIEN no hace ruido y el ruido no siempre hace bien*.

¿Qué se quiere decir con esto?, que la obligación vocacional sigue siendo —con tecnología o sin ella— el vivir honestamente, él no dañar a otros y el dar a cada uno lo suyo.

Dicho esto, debe considerarse que todos los aportes que se hagan al hombre juez, cualquiera que sea su naturaleza, serán siempre accesorios, en mayor o menor grado, porque la *centralidad humana*

consustancial al juez deberá evaluar su pertinencia, su valor y sus efectos. La obligación primordial del juez es *intuitu personae* y solo delegable en los supuestos regulados.

Esta «médula espinal» viene desde los albores fundacionales del Derecho y la república, y es lo que le da unicidad e identidad legitimante a la figura.

En esa línea, la IA constituye una innovación complementaria muy disruptiva en la impartición de justicia y despierta un agudo interés, en orden a ciertas y prolongadas deficiencias indisimulables de la respuesta judicial, como acceso a la justicia.

Su potencial como fenómeno y epifenómeno tecnológico, para optimizar y acelerar procesos de simple o mediana complejidad, como también para ampliar el acceso a la información jurídica en todos los segmentos de un proceso justo, resulta innegable, si se dan los presupuestos de atendibilidad.

El desempeño honorable del juez siempre requerirá la intervención de otros operadores auxiliares y la técnica necesaria, en su manufactura jurisdiccional, impregnada de la connatural juridicidad y eticidad.

Empero, la pertinencia de esta irrupción tecnológica, destinada a intervenir supletoriamente en la manufactura del juez y sus auxiliares, dada su naturaleza y función adventicia, no siempre aprehensible y cognoscible, en orden a su ajenidad inicial al proceso, debe ser examinada de manera lógica y técnica, máxime si tal intervención puede originar consecuencias dañosas.

Por la agilidad y relevancia operacional de las nuevas tecnologías se han motivado muchos pronunciamientos preventivos y algunos proactivos que la judicatura debe conocer e incorporar a su labor de una manera atenta. ¿Otra ocupación más para el juez? Sí, aunque no sea personal; ello es necesario, sin duda, para conocer esa tecnología que se hace propia y se incorpora a la responsabilidad jurisdiccional, aunque sea por vía indirecta.

A partir de la observación histórica con relación a las revoluciones tecnológicas, desde la Edad Moderna y su aporte a la humanidad toda, se constata, claramente, la desproporción estructural de poder decidible entre las plataformas tecnológicas, pocas veces mensurables, y su desconocida trazabilidad operacional, con respecto a los

habitantes usuarios, solos o de manera asociada, pero con una notoria dependencia asimétrica, irreversible en muchos casos.

Un neologismo conceptual que emerge en esta era pretendidamente tecnocrática, denominado *feudalismo tecnológico*, presupone una soberanía territorial digital, un vasallaje legal y tecnológico, una dependencia informática, no siempre al servicio del bien común, y cierta inexplicabilidad u opacidad de su itinerario trazable, en orden a su incidencia en la tarea judicial responsable, desprovista de altruismo y desinterés social.

So riesgo de reiteración, este fenómeno debe ser observado con singular cautela por la gobernanza judicial y por el propio juez en el marco de sus atribuciones, porque indudablemente pueden colisionar con la independencia judicial los *intereses crematísticos* de las empresas o plataforma jurídicas, algunas autoproclamadas *conglomerado multinacional*, dado que, bajo la sombrilla de proporcionar herramientas para la toma de decisiones, se podrían esconder objetivos políticos y empresariales de cierta opacidad, aunque con rentabilidades inequívocas.

Ciertamente, la soberanía o independencia jurisdiccional en esta modernidad sigue siendo una exigencia republicana que garantiza el desempeño de la judicatura con total autonomía.

La responsabilidad epistémica, institucional y ética, en la intervención técnica de la IA, presupone para el juez, un *balancing test* de legitimidad, ética, credibilidad institucional y responsabilidad política, en el que quede transparentada la trazabilidad de la deliberación del juez y del elemento coadyuvante.

El sistema judicial ya no tiene espacio para dar lugar a una opacidad funcional o algorítmica, por una asociación culposa o desaprensiva que desestabilice el disminuido margen de confianza ciudadana.

Es necesario subrayar, enfáticamente, la perentoriedad de la supervisión humana en el uso de la tecnología, como también el aventamiento de la delegación impropia, con transferencia de poder resolutorio y menoscabo espurio al juramento de desempeño ético de la judicatura.

Deben tenerse, siempre, a mano los prospectos medicinales para la utilización de la IA, elaborados, con prudencia, por la Cumbre Judicial Iberoamericana, próximos a ser aprobados con una formidable propuesta, la recomendación de la UNESCO sobre la ética de la IA y

los documentos europeos, aunque puedan contener superposiciones o sobreabundancia.

Todos estos indispensables documentos son una carta de navegación para lo esencial del tránsito jurisdiccional, con el acompañamiento instrumental y accesorio de la IA, que permitirá exhibir transparencia, trazabilidad, capacitación, igualdad de armas, sin brechas tecnológicas.

A mayor abundamiento, es necesario recomendar la lectura y aprehensión de los dictámenes noveno y vigésimo cuarto de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial, de la Cumbre Judicial Iberoamericana por su reflexiones pedagógicas y propedéuticas, con respecto a la utilización de las nuevas tecnologías.

Las expresiones de preocupación e inquietud por este fenómeno auxiliar cooperante del desempeño judicial deben ser abordadas, como toda la labor jurisdiccional, con la mayor profilaxis ética; es decir, con una actitud noble y permanente del alma y del conocimiento en pro de la verdad y el bien común.

Nunca está de más recordar que el principio y la virtud de la prudencia señorean siempre en un proceso justo y su ausencia denota anomalías difíciles de superar, como si fuera la partícula de Dios (Bosón de Higgs), concepto extraído de la Física de Partículas.

Esta audaz licencia metafórica permite remarcar que la prudencia judicial es como la partícula de Dios en el cosmos axiológico del juez, físicamente invisible, pero proveedora ontológica del peso de todas las demás virtudes necesarias, su esencia y sentido, en el noble desempeño judicial.

A modo de profano, pero admirable homenaje a Aristóteles respecto a su criatura, la prudencia, ha de recordarse un pensamiento de José Manuel Chillón, catedrático de la Universidad de Valladolid, España, en su trabajo titulado «Heidegger y la prudencia aristotélica como protofenomenología» (2019), cuando señalaba, breve y sabiamente:

La prudencia es la virtud del hombre particular, que tiene que vérselas con decisiones no del todo seguras, con medios no del todo válidos, y con fines no del todo claros. La prudencia es la herramienta moral que acompaña al hombre ante el riesgo inherente a toda acción libre, ante la incertidumbre constitutiva que significa vivir, y por tanto tener que actuar. El

ejercicio de la razón y la vida humana vivida en verdad exigen la puesta a punto de disposiciones prácticas, orientadas por ingredientes como la instrucción o el conocimiento, la memoria de la experiencia pasada y vivida, la circunspección y, por tanto, el análisis de las circunstancias concretas, así como sopesar los riesgos que conllevan. Y, por último, la aplicación de la ley general o universal al caso particular. (pp. 133-152)

Esta hermana «prudencia», parafraseando a San Francisco de Asís, ayuda a enfrentar las tres esquinas de encrucijadas permanentes, la duda, la probabilidad y la certeza, generalmente calles de mano única.

No se olvide que los jueces no se mueven en un escenario dogmático de metafísica, sino en uno de hechos ya ocurridos, en el que la sana crítica racional debe ser evidentemente superior a las heurísticas y búsquedas algorítmicas de la IA.

Es habitual que los jueces se enfrenten a disyuntivas y urgencias, en una misma mañana, desde medidas que requieren solución inmediata a otras en las que, la necesaria reflexión deliberativa de sus mentes, transitan por un itinerario complejo y confuso, y deben desatar o cortar, muchas veces, un nudo gordiano como acto único y responsable.

Es que, en definitiva, todo acto humano singular y ordinario o excepcional tiene su génesis en una decisión adoptada con determinados propósitos, por el propio hombre, aunque sus consecuencias sean analizadas *a posteriori* en el limitado marco de un proceso.

Y este es el final del recorrido pedestre. Este diario del camino no disimula los sesgos cargados de cautela agorera, maquillada con prudencia, pero con ilusión de tener refutaciones fecundas y vencedoras. Es atrevido grabar en piedra: que el recorrido que se haga con la ayuda tecnológica (contingente o instrumental) no debe dejar aroma a metales o cables, sino a *presencia sólidamente humana*, con una moneda fuerte de valor que tenga en el anverso la estatua judicial y en el reverso al ciudadano, sin eclipses.

Contar con una neuroplasticidad común y, en algunos casos, extraordinaria como seres humanos, permitirá trabajar sin prejuicios hacia nada y nadie, pero con la responsabilidad consolidada de lo ajeno, que ha sido dado en custodia y administración. El juez siempre deberá ser experto en dificultades, en soluciones, con la mirada

empática intransferible de la centralidad humana hacia las acreencias ciudadanas.

Todas las instituciones de la república se autoperciben medulares y seguramente lo son, pero casi de una manera etérea; la jurisdiccional, en cambio, más callada, más humilde, mantiene la cercanía con el hombre y sus interrogantes, y así ha de continuar siendo.

V. REFERENCIAS

Bauman, Z. (2003). *Modernidad líquida*. Fondo de Cultura Económica.

Bonorino Ramírez, P. R. (Ed.). (2012). *Modelos argumentativos en la aplicación racional del Derecho*. Bubok Publishing.

Cançado Trindade, A. A. (2007). Hacia el nuevo Derecho internacional para la persona humana: manifestaciones de la humanización del Derecho internacional. *Revista da Faculdade de Direito da UFMG*, (50), 44-61. <https://revista.direito.ufmg.br/index.php/revista/pt/article/view/27>

Chillón, J. M. (2019). Heidegger y la prudencia aristotélica como protofenomenología. *Revista Colombiana de Filosofía*, 68(169), 133-152. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6760902>

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2009). Radilla Pacheco vs. México. Serie C, No. 209. Sentencia de 23 de noviembre de 2009.

García Amado, J. A. (2017). *Decidir y argumentar sobre derechos*. Tirant Lo Blanch.

Rosa, H. (2016). *Alienación y aceleración: Hacia una teoría crítica de la temporalidad en la modernidad tardía*. Katz Editores.

Santo Padre Francisco. (2015). Carta encíclica *Laudato si'*, sobre el cuidado de la casa común. Librería Editrice Vaticana. https://www.vatican.va/content/francesco/es/encyclicals/documents/papa-francesco_20150524_enciclica-laudato-si.html

Swift, J. (1726). *Los viajes de Gulliver*. Benjamin Motte.

Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Trotta.